



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE	BENJAMÍN BEJARANO RANGEL.
DEMANDADO	VILMA ISABEL PASSO GARCÍA.
RADICADO	200 60 40 89 001 2023 00764 00.

Por proveído de 27 de febrero de 2024 el Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia, Cesar, declaró falta de competencia dentro del presente asunto, considerando, que la competencia para conocer los procesos de divorcio son competencia de los Juzgado de Familia y se remite por competencia a los Juzgados de Familia de Valledupar (reparto), correspondiéndole a este despacho judicial.

Así las cosas, se torna procedente acoger la competencia del presente proceso y se procede a su inadmisión.

Por lo brevemente reseñado, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de divorcio de matrimonio civil interpuesto por el señor BENJAMÍN BEJARANO RANGEL contra VILMA ISABEL PASSO GARCÍA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, artículo 90-1-2 C. G. del P., concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-10 *ibidem*, así:

1. En el poder no se indica, que el correo electrónico del apoderado judicial es el inscrito en el registro nacional de abogados.



RADICADO: 200 6040 89 001 2023 00764-00.

2. No aporta las direcciones físicas o digitales de la parte demandada VILMA ISABEL PASSO GARCÍA, evidencias que el correo suministrado corresponda al demandado.
3. Si desconoce el paradero de la demandada VILMA ISABEL PASSO GARCÍA, debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento y solicitar su emplazamiento y designación de curador ad litem
4. Debe indicar el último domicilio conyugal de los esposos BEJARANO – POSSO, necesario para determinar la competencia especial en este tipo de asuntos.
5. No aporta prueba de haberle enviado a la demandada de manera simultánea con la presentación, la demanda y sus anexos.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER a la doctora YOLIDIS SENITH PÉREZ TORRES, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora BENJAMÍN BEJARANO RANGEL, en los términos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9862fee159ee955d2ebae948a024d1d83ba3068a6f51fc2068462c4504d829d4**

Documento generado en 09/03/2024 12:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>